

Un ed. Radio Educativa. Hola, muy buenas noches. Aquí comienza la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que estará con todos ustedes a las dos de la madrugada. Les saluda en nombre de nuestra universidad, Charo López de Haro. Desde Radio 3 FM y la frecuencia 1359 de Radio Nacional de España, la Universidad Nacional de Educación a Distancia les ofrece cada día la posibilidad de escuchar unos espacios tanto culturales como educativos que les permitan aprender más sobre la educación.

relacionados con las diferentes áreas del conocimiento que esta universidad imparte. Así, la noche del jueves al viernes protagoniza nuestro tiempo de radio, la Facultad de Derecho, la Información Universitaria y el curso de acceso a la Universidad para Mayores de 25 años. Esta noche, nuestro primer espacio, Revista de Derecho, presenta un programa especial, pues está íntegramente dedicado a debatir un tema de actualidad que esperamos sea de su interés y que hemos titulado La situación de la justicia en España. A la una menos diez aproximadamente llegará el informativo universitario y a la una y diez les ofreceremos el programa del curso de acceso que adelanta la hora habitual de su emisión y se ocupará de dos temas diferentes correspondientes a las disciplinas de matemáticas especiales e introducción a las ciencias políticas. Gracias.

No tendremos, como es habitual, los diferentes contenidos relacionados con las disciplinas que se estudian en la carrera de Derecho, sino que nos centraremos en un único tema de discusión. Profundizaremos y trataremos de conocer y evaluar, con la ayuda de nuestros invitados, la actual situación de la justicia en España. La Constitución Española, en el capítulo 2, artículo 14, establece que la justicia es un derecho de la justicia. Y establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón.

razón de nacimiento, razón, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal y social. En el artículo 2, el artículo 14, que establece que los españoles deben obtener desante la ley sin que y tribalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, razón, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición. Y que no se deducirse indefensión. Sin embargo, para el artículo 20, el apartado 2, que tiene que decir que las personas han dicho que deben obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso, publicadas por el CIS, el 39% de los españoles considera que el ciudadano no ha tenido la percepción que tiene de la justicia, o mejor dicho, del 95%. Muy mal, un 18%, y solo un 10% considera que funciona bien. Y el 75% de los entrevistados, que en el caso de un conflicto con otra persona, preferiría llegar a una reunión. Aunque tuviera que ceder algo antes que llegar a los tribunales.

Y dos de los motivos principales son que consideran que es lenta y cara. Según esta encuesta, para el 70% la lentitud se debe a la sobrecarga de asuntos pendientes de los tribunales de justicia. Un 68% piensa que a los propios procedimientos judiciales y un 56% a la falta de medios humanos. Pues hecha esta breve introducción vamos a comenzar este debate suspendiendo a nuestros invitados. El 68% piensa que a los morenos catena catedral judicial y derecho procesal de la Universidad Carlos III de Madrid. Muy buenas noches y bienvenido y gracias por estar aquí compartiendo con nosotros este tiempo de radio. Muy buenas noches. Don Vicente Jiménez Sendra, catedrático de Derecho Procesal, que ha sido durante mucho tiempo magistrado del Tribunal Constitucional, prácticamente hasta hace dos meses. Y en estos momentos ya está incorporado al equipo docente de la Facultad de Derecho de nuestra universidad, de lo cual nos

alegramos mucho. Buenas noches y bienvenido también. Buenas noches.

El tercero de nuestros invitados en estos momentos todavía no ha llegado y no puede comenzar con nosotros, pero esperamos que pueda llegar. Es magistrado en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y profesor asociado en el Departamento de Derecho Procesario también. El tercero de nuestros invitados en estos momentos ya que no ha llegado y se puede incorporar a este coloquio, pero podríamos empezar ya si les parece bien. Supongo que teniendo en cuenta parte de lo que he dicho yo en esta primera introducción y tal vez a lo mejor es un tópico hablar siempre de las deficiencias de la Administración de Justicia. ¿Cómo consideran ustedes que está en estos momentos la justicia actual en España? Profesor Jiménez. Pues yo creo que los datos que usted ha relevado sobre la visión que tiene el ciudadano de la calle de la justicia son bastante exactos. Incluso yo afirmaría que...

que estoy de acuerdo con el análisis de las causas de la lentitud e ineficacia de la justicia española. La justicia española ciertamente es todavía muy lenta, aunque en honor a la verdad hay que decir que no toda la justicia, hay una parte de la justicia, concretamente el orden jurisdiccional social, que funciona muy bien, porque tiene una cierta rapidez, pensemos que entre la primera instancia y la segunda, en un año y medio puede resolverse un conflicto de trabajo, lo cual es de agradecer porque el trabajador no puede esperar en el tiempo la percepción de sus derechos económicos. Pero el resto de la justicia, es decir, la justicia civil, administrativa y penal, funcionan bastante mal. Por este orden, yo diría que la menos mala es la penal, la bastante mala es la... la civil y la...

La que está muy mal es la administrativa, aunque con respecto a la justicia administrativa creo que se irá solucionando posiblemente con el tiempo, debido a la promulgación de la nueva ley de la jurisdicción contencioso administrativa y la creación de los juzgados de lo contencioso, que ya están en funcionamiento. Cabe esperar que algún día pueda cumplir totalmente con los mandos constitucionales. En cuanto a la promulgación de la ley de la jurisdicción contencioso, de esa ineficacia y de esa ley de la justicia, yo creo que es precioso que ya están en funcionamiento. Cabe esperar que algún día pueda cumplir totalmente con los mandatos constitucionales. De carácter orgánico, porque la justicia española tiene una escasez todavía de medios considerable. Pensemos que en España hay unos 3.500 jueces. En la República Federal Alemana hay más de 21.000 jueces. Pero... Para ponernos a nivel de la media europea, quizás tendríamos que triplicar.

multiplicar el número de miembros del Poder Judicial en un espacio relativamente corto de tiempo. 3.000 jueces suponen escasos órganos jurídicos para que están sobrecargados. La situación es alarmante en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa y en la esfera del Tribunal Supremo, fundamentalmente. Y por otro lado, también los ciudadanos nos han dicho que las causas de esta lentitud e ineficacia obedecen a la inexistencia de unos procedimientos, de unos procesos ágiles, baratos, rápidos y eficaces. Y tienen razón. Tienen razón porque nuestras leyes de enjuiciamiento son causas de la mayoría de leyes decimonónicas. La ley de cimonónicas del año 1881 es la ley de enjuiciamiento civil. En el año 1882, la ley de enjuiciamiento criminal. La ley de enjuiciamiento criminal es la ley de enjuiciamiento criminal. Responden a otras necesidades sociales. La sociedad española no era la misma en el siglo XIX. La litigiosidad era mucho menor.

que en el momento actual, y por tanto, debiéramos proceder a una profunda reforma, tanto de la justicia civil como también de la penal, en consonancia con las exigencias de un Estado social de derecho. Sí, un profesor Moreno Catena. Yo coincido en el análisis que nos ha presentado el profesor Jimeno. Bueno, ciertamente la justicia española está a falta de una profunda reforma, sobre todo en los instrumentos procesales que vienen desde hace bastante más de 100 años. De otro lado, porque además la demanda de justicia se ha incrementado de una forma exponencial en los últimos tiempos. A raíz de la vigencia de la Constitución, de una modernización y un mayor progreso de la sociedad, el número de litigios, la demanda de justicia ha aumentado de forma muy notoria, muy notable en todos los órdenes jurisdiccionales. A raíz de la salvo, quizás...

en el modernización de los últimos años, el mayor progreso de la sociedad, el número de litigios, la demanda de justicia ha aumentado de forma muy notoria los asuntos que llegan a los órganos jurisdiccionales. Puedo decirle, por ejemplo, que respecto de los juzgados de primera instancia de instrucción, los más próximos a los ciudadanos de asuntos penales, en el año 93 había ingresado 3 millones de asuntos penales, en el año 97 han ingresado 4.200.000. El incremento es absolutamente alarmante en eso como en la demanda de justicia civil y en la demanda de justicia contenciosa administrativa. En ese orden jurisdiccional, ha señalado muy bien el profesor Jimeno, en este momento hay más de 300.000 asuntos pendientes en eso. Hay más de 300.000 asuntos pendientes en eso, en la demanda de justicia civil y en la demanda de justicia contenciosa administrativa, que tienen una reclamación frente a la administración y que ven que... Su reclamación está en un cajón...

pendiente de resolución durante años, años y años. Entonces está clara esa percepción del ciudadano de que la justicia es lenta, pero ¿qué se puede hacer para evitar esa sobrecarga, que supongo que al final es una sobrecarga en los juzgados? ¿Qué se puede hacer para que se agilice cada vez más la administración de la justicia en los diferentes campos? Pues en paralelo habría que adoptar un conjunto de medidas, de modificaciones legislativas, cambiar los procedimientos, los procedimientos civiles y penales no están adecuados a la realidad actual, efectivamente estaban pensados en una sociedad fundamentalmente agraria, en un conjunto de relaciones sociales completamente diferentes a donde nos movemos en este momento. Modificar por tanto los procedimientos civiles y penales y dotar, desde luego hacer un estudio suficientemente detallado, no lo hay en este momento, de la carga de trabajo, del reparto de carga de trabajo, y del reparto por tanto.

de una mejor o una adecuada puesta al día de distribución de los órganos jurisdiccionales. Ahí, si uno también acude a la estadística, a la memoria del Consejo General del Poder Judicial, ve como hay una enorme diferencia en la carga de trabajo entre unos tribunales y otros, entre unos jueces y otros. Hay jueces, recuerdo, una sala de un Tribunal Superior de Justicia que no tiene ni un solo asunto por magistrado y año, no llega. Y hay otros juzgados que tienen bastante más de 10.000 asuntos por año. Supongo que eso dependerá también del tamaño de esa ciudad donde esté ese tribunal, ¿no? Pues se está refiriendo realmente a uno grande. No, no, no. Las cargas competenciales son muy dispares, incluso para los mismos asuntos. Claro, no es comparable la labor que tiene que realizar el juez en un proceso por despido que la labor que tiene que realizar el juez en un proceso penal enjuiciando un homicidio o la salva.

de la audiencia provincial cuando enjuicia un asesinato. Es decir, la labor es

sensiblemente diferente, pero la carga de trabajo con los mismos datos, con los mismos procesos, es muy dispar en todo el territorio nacional. ¿No se podría, supongo, de alguna manera, solucionar con una especialización mayor del magistrado o del juez? Porque, claro, un juez, por ejemplo, de lo civil, tiene que atender casos muy diversos, ¿no? Y es muy difícil que, bueno, pues que los pueda, que tenga el conocimiento estupendo de todos los temas, aunque, evidentemente, por eso a lo mejor se retrasan luego las sentencias, ¿no? Bueno, yo pienso que la especialización es necesaria en algunos ámbitos. Por ejemplo, en patentes, en propiedad industrial, pues puede justificarse la creación de algún órgano jurisdiccional especializado. Pero no creo que, debamos ir demasiado por ahí.

ahí. La especialización también produce unos efectos nocivos. Por ejemplo, yo creo que no es buena la especialización de los jueces civiles y penales, porque un joven juez que empieza como juez de instrucción acaba siendo un buen policía, pero pierde sus conocimientos en el área del derecho privado. Yo creo que el juez tiene que tener una visión global del derecho y no es buena la especialización fuera de los órdenes jurisdiccionales, que ya existen, la social, la administrativa, la jurisdicción penal, etc. Son otras causas. Las causas son de orden económico, de una mala demarcación judicial. Se hizo una nueva demarcación judicial en el año 85, pero yo creo que está superada ya por las circunstancias en muchos sitios, porque quizá en esa demarcación pesaron criterios electorales. La confusión de la demarcación judicial con la circunscripción electoral, yo creo que ha sido nefasto para un juez. Para la...

de esas demarcaciones judiciales, habría que pensar en reformar las demarcaciones judiciales y dotar de más juzgados a aquellos núcleos urbanos en donde la litigiosidad es mayor, es decir, el campo siempre es menor la litigiosidad y la delincuencia, primar a las ciudades en todos los órdenes, incluso rectificar, por ejemplo, la ley del jurado, que potencia más al sector agrícola que al sector urbano para que se insaculen más jurados de la ciudad que del campo. Esto por un lado, pero sobre todo hay un problema económico con respecto al cual yo creo que tenemos que ser pesimistas, salvo que se hicieran reformas muy profundas. Es decir, el presupuesto general del Estado es una tarta cuyo pastel está ya repartido, está todo el pescado vendido, si se me permite. Esa expresión. Es imposible, creo yo, pensar que el...

El Estado puede invertir más desde los presupuestos generales en su justicia, porque están también los criterios de Maastricht, no podemos incrementar el gasto público fuera de determinados límites. Por tanto, la justicia, si quiere situarse a la altura de Europa, tiene que pensar en otras fuentes de financiación. Estoy pensando, por ejemplo, en las tasas judiciales. En este país se abolieron las tasas judiciales en el año 86 y yo creo que se abolieron en aquel momento con mucha razón, porque funcionaba la corrupción en los juzgados, la llamada astilla para engrasar la máquina judicial era regla general en la mayoría de los juzgados españoles y el evitar la circulación de dinero en los juzgados fue muy positivo. Pero hay que reconocer que el sistema actual de una justicia absolutamente gratuita para todos los ciudadanos es injusto. Es injusto que una gran...

empresa litigue con los costes de la justicia cubiertos por los impuestos de todos los ciudadanos cuando hay que reconocer a un alma actual, hay que pagar la justicia. Por lo tanto yo creo que debiéramos reflexionar en punto a reintroducir las tasas judiciales evitando esa circulación de dinero ciertamente

en los juzgados, que lo cual no es bueno, pero pensar que el que más tiene tiene que cubrir todos los costes de la justicia. Si se restablecieran las tasas judiciales, se canalizaría buena parte del dinero a la justicia y se podría, por contra, compensar a los ciudadanos que carecen de recursos económicos con un buen sistema de justicia gratuita. Porque lo que hay ahora, que es mucho dinero, hay más de 10.000 millones de pesetas que se dedican al turno de oficio, pues no llega a satisfacer tampoco ni siquiera a los abogados, a los que hay que reconocer un gran mérito, porque por una escasa remuneración...

están prestando un servicio importantísimo. De manera que debemos, creo yo, cuestionar desde los ingresos económicos hasta la demarcación judicial y las leyes procesales para realizar una justicia en consonancia con las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva que la Constitución impone. Sí, en este momento el Gobierno ha presentado un proyecto de justicia en consonancia con las leyes procesales a las Cortes, un proyecto de ley de enjuiciamiento civil por el que se pretende derogar.

cambiar la ley de 1881 por un nuevo texto legal que se dice acorde con los tiempos que vivimos y en una justicia que va a comenzar, está en las puertas del siglo XXI. Se trata de una modificación muy relevante, es sin duda, y se le ha dado la importancia en muy diversos foros, en los foros en donde ha habido opiniones favorables y desfavorables respecto del proyecto de ley, es sin duda uno de los proyectos de ley más relevantes que puede acometer y tiene que acometer un gobierno en estos momentos. Vaya por delante, por tanto, mi opinión o mi criterio favorable a tener o a que contemos en fechas próximas, después del necesario debate sosegado en el Congreso, con una nueva ley de enjuiciamiento civil que sustituya una actual, una vigente ley que, como antes decía, partiendo y está regulando.

relaciones jurídicas, económicas y sociales propias de una sociedad agraria y rural absolutamente alejada de la sociedad postindustrial que tenemos en este momento. Un proyecto de ley, por tanto, que va a modificar en la medida en que también sirve como norma supletoria en todas aquellas disposiciones que no estén reguladas de modo específico en el resto de los órdenes jurisdiccionales, ya sea para la justicia penal, para la justicia contencioso-administrativa o para la social, este texto legal pretende servir como punto de referencia, como ley general procesal supletoria en todo el resto de los procedimientos. Por tanto, se trata de un proyecto de ley de enorme importancia, de enorme relevancia, que va a suponer o que tiene que suponer un importante vuelco, un hito muy relevante en la labor codificadora que tiene encomendada esta legislatura o la que venga. Que tiene encomendada en todo caso el legislador y el...

responsabilidad del poder legislativo. Entonces este proyecto es interesante y es importante que se haga pero supongo que tendrá estas las novedades que puede incorporar serán supongo criticables y que algunas serán mejores que otras. Podríamos evaluar un poco lo que es este proyecto y cómo piensan que puede salir. Profesor Jimeno. Bien yo creo que para evaluar el proyecto en primer lugar debemos saber o intentar desvelar dónde estamos a nivel de la justicia civil española y en función de los modelos existentes en el derecho comparado en Europa una vez situada la actual ley de enjuiciamiento civil del año 1881 podremos enjuiciar también a la luz de esos modelos europeos el proyecto de ley de enjuiciamiento civil. Con respecto a la primera pregunta dónde estamos yo diría que la ley de enjuiciamiento civil del año 1881 no es la ley de enjuiciamiento civil.

no llegó siquiera a consagrar el modelo liberal. El modelo trazado en el siglo XIX por el Código Procesal Civil de Napoleón, de 1806, que consagró una justicia civil absolutamente oral. Mientras que nuestra ley de enjuiciamiento civil consagra el principio contrario, el de la escritura. Nosotros tenemos procesos escritos. La ley de enjuiciamiento civil yo la he situado a mitad de camino entre la justicia feudal y la justicia del liberalismo. Por tanto, la conclusión que se derivaría de ese somero análisis es que tenemos una ley de enjuiciamiento civil muy mala. Y quien diga lo contrario no conoce la realidad de nuestra justicia civil. La justicia civil, que por ser escrita, es lenta, es poco propicia a descubrir la verdad material en el proceso. Por lo tanto, el juez a veces no da la razón a quien la tiene por ese proceso que no permite descubrir la relación jurídico-material debatida. Y es una ley de enjuiciamiento civil que no es una ley de enjuiciamiento civil.

El enjuiciamiento civil ineficaz, porque permite alzamientos de bienes, el acreedor pasa un largo calabario a través de dos instancias, una casación, puede estar 6, 7, 8 años, para ir a un proceso de ejecución en donde no haya bienes con respecto a los que realizar su derecho de crédito. El proyecto de ley de enjuiciamiento civil, yo creo que es superior a la ley de enjuiciamiento civil, pero no da una respuesta actual al nivel de la justicia civil europea. Porque en Europa se ha avanzado, después de la reforma que hizo Klein, un ministro de justicia austriaco, al código procesal civil austriaco, a finales del siglo XIX, impera en el momento actual el modelo de la justicia civil austriaca. Una justicia civil que se caracteriza por una combinación de la escritura y de la oralidad, son escritos los procesos civiles en la fase de alegaciones.

en la casación, pero es oral la actividad probatoria. Una justicia civil rápida que permite el descubrimiento de la verdad material porque se ha desplazado el principio de la prueba tasada por el de libre valoración de la prueba en la justicia civil y una justicia civil eficaz, la que hay en Europa, porque se han importado del derecho anglosajón las resoluciones provisionales, las obligaciones procesales que pretenden conseguir que las partes cumplan con determinadas obligaciones en el proceso, como son la obligación de veracidad, de probidad, de moverse en el proceso sin enredos ni malas artes, la obligación procesal de soportar un análisis sanguíneo para investigar la paternidad, etcétera, o la de exhibición del patrimonio, de la misma manera que nosotros exhibimos el patrimonio a Hacienda, porque no lo vamos a exhibir a un juez civil, estas obligaciones procesales potencian la justicia civil.

en la eficacia. Ya las tenemos en la Ley Procesal Laboral de 1990, que ha sido en este punto una ley vanguardista. Pues bien, entre el modelo del liberalismo y el modelo de la justicia civil-social imperante hoy en Europa, el proyecto de ley de enjuiciamiento civil español se queda a mitad de camino entre la justicia liberal y la justicia social. ¿Por qué? Porque no consagra absolutamente la oralidad, por cuanto prevé todavía los pliegos de preguntas escritas en la confesión y en la prueba de testigos, por ponerse un ejemplo, si bien luego permitirá un debate abierto ante el juez civil. Pero este sistema mixto de preguntas escritas y preguntas orales no se entiende desde el derecho de comparado europeo. La prueba civil ha de ser absolutamente, o debiera ser absolutamente, oral. Gracias.